



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

167

Ordenanza Municipal N° 010-2008-MPV

Virú, 10 de abril del 2008.

Por cuanto:

El Concejo Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria N° 005-2008, celebrada el 28 de marzo del 2008 ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Virú, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Art. IV del Título Preliminar del citado Cuerpo Legal, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes, el que está inmerso nuestro país, respetarán los derechos acordados en esta Convención y asegurarán su aplicación sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen técnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

Que, la citada Convención así como nuestra legislación nacional, establecen que el niño y la niña, serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos;

Que, los artículos 2° y 6° de la Constitución Política del Perú, establecen que todas las personas tienen derecho a la identidad y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, quedando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad;

Que, el art. 19° del Código Civil, determina que toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre y que éste, incluye los apellidos;

Que, el Código de los Niños y de los Adolescentes, establece que en toda medida concerniente al niño o adolescente que adopte el estado, a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006 – 2010, establece que el derecho al nombre y la identidad es un derecho humano y su respeto y aplicación, constituye un imperativo para el accionar del Estado, basado en un estado de derecho, que promueve y hace respetar las decisiones que se toman para que se respeten los derechos constitucionales de la persona;



17/04/08

JHONNY LOZADA NEGRON
Especialista Legal
Juzgado de Paz Unificado
Modulo Básico de Justicia de Virú
Corte Superior de Justicia de La Libertad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

168

Ordenanza Municipal N° 010-2008-MPV

Pág. N° 02

Que, la situación de indocumentación en la que se encuentran las niñas, los niños y adolescentes, los coloca en una posición de desventaja respecto a sus padres, manteniéndolos en el círculo de pobreza y discriminación del cual no son ajenos;

Que, la situación de invisibilidad de las niñas, niños y personas adultas, cuyo nacimiento no ha sido inscrito, incrementa para ellos el riesgo de vulneración de sus derechos y los expone al abuso y a la explotación;

Que, el gran porcentaje de mujeres indocumentadas, está contribuyendo a la exclusión de la sociedad tanto de ellas como de sus hijos, porque al no tener documentos personales, tampoco pueden inscribir a sus hijos ante el registro civil, agudizando y empeorando su situación;

Que, la Ley N° 26497 "Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen la gratuidad de la Inscripción de Nacimientos Ordinarios y Extraordinarios y es más, prohíbe el cobro de formularios;

Que, los gobiernos locales, de conformidad con los incisos 2.4, 2.7 y 6.4 del art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, tienen la responsabilidad de cautelar y de promover programas sociales de defensa de los derechos ciudadanos: del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, así como establecer Convenios con el RENIEC, la Oficina de Registro Civil;

Que, la Unidad de Planificación, Racionalización, Estadística e Informática de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Informe N° 015-2008-MPV/OPPyDI-UPREI ha alcanzado su opinión técnica favorable respecto a la propuesta de ordenanza municipal presentada, sugiriendo algunas modificaciones que se han tenido en cuenta en la Sesión Ordinaria de la fecha;

Que, estando a lo expuesto, Informe N° 015-2008-MPV/OPPyDI-UPREI y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

Ordenanza

QUE EXONERA DEL PAGO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y MODIFICA EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago por todo concepto, la Inscripción Extraordinaria (Extemporánea) de Nacimientos, en la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar del pago por todo concepto, la Expedición de la primera Partida Extraordinaria (Extemporánea) de Nacimientos, en la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar del pago por todo concepto, la entrega de Constancias de No Inscripción a niños, niñas, adolescentes y adultos indocumentados, que se encuentren en situación de extrema pobreza, en la Municipalidad Provincial de Virú.

17/04/08

JHONNY LOZADA NEGRON
Especialista Legal
Juzgado de Paz Letrado
Modulo Básico de Justicia de Virú
Corte Superior de Justicia de La Libertad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

169

Ordenanza Municipal N° 010-2008-MPV

Pág. N° 03

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la modificación y/o incorporación en el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Virú, los procedimientos aprobados en los artículos precedentes de la presente Ordenanza Municipal, considerándose los requisitos de ley, para el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la División de Registro Civil, Gerencia de Servicios Comunes y Sociales y a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente disposición municipal en la página Web de la Municipalidad Provincial de Virú: www.muniproviru.gob.pe y en paneles visibles de esta comuna edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Gerencia Municipal
GSCS
Div. Registro Civil
Unidad Informática
OAF
UPREI
Caja
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Róger Cruz Marcón
ALCALDE

JHUNNY LOZADA NEGRON
Especialista Legal
Juzgado de Paz Letrado
Modulo Básico de Justicia de Virú
Corte Superior de Justicia de La Libertad

17/04/08